

Tercero.— Esta Resolución tendrá eficacia retroactiva desde el inicio del curso académico 2004/2005.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 10 de mayo de 2005.

*El Director General de Planificación
y Ordenación Educativa,
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA*

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ACUERDO 58/2005, de 12 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por la que se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por D. Moisés Miguel Gandarillas contra el Acuerdo 157/2004, de 11 de noviembre, de la Junta de Castilla y León.

ANTECEDENTES:

Primero.— Por Acuerdo 157/2004, de 11 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, se declara Bien de Interés Cultural como Bien Mueble, el modelo 4 CV fabricado en Valladolid, individualizando la declaración en el ejemplar custodiado en el Centro Patrimonial de Renault España, S.A., en Valladolid.

Segundo.— Contra el citado Acuerdo, D. Moisés Miguel Gandarillas, interpone recurso de reposición, en el que básicamente estima que no se han reflejado con precisión las características y particularidades relacionadas con el vehículo que se ha tomado como representativo de los «4 CV» fabricados en Valladolid, detallando las deficiencias observadas en la disposición oficial que se recurre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.— Concurren en el recurrente los requisitos de capacidad y legitimación previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El recurso se presentó en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto el Art. 116 y 117 de la precitada Ley 30/1992, siendo competente para resolver la Junta de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 m), y 61.1 y 61.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

Segundo.— En el procedimiento se han cumplido todas las formalidades legales y reglamentarias previstas en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, constanding en el expediente los preceptivos informes de la Universidad de Valladolid, y la SEK. Asimismo se abrió un período de información pública y se concedió Tramite de Audiencia a los interesados, momento en el que el recurrente presentó las alegaciones que estimó convenientes.

Tercero.— En cuanto a las alegaciones presentadas por el recurrente sobre imprecisiones y deficiencias observadas en el Acuerdo de declaración que se recurre, se informa:

- 1.— Que la argumentación del recurso se basa en una serie de alegaciones que en su mayoría ya fueron presentadas por el recurrente, durante la tramitación del expediente, y tenidas en cuenta en la propuesta de declaración.
- 2.— Conforme a lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la iniciación del procedimiento de declaración se realizará de oficio, pudiendo ser promovida a instancia de cualquier persona física o jurídica. En ningún caso señala la Ley, la obligatoriedad de hacer público el nom-

bre del promotor del expediente y en consecuencia carece de fundamento la alegación formulada por el recurrente en relación con la ausencia en el Acuerdo de Declaración de este dato.

- 3.— Por lo que respecta a las alegaciones formuladas en cuanto a posibles errores en la denominación del bien, o de la factoría en que fue fabricado el vehículo, así como la ausencia en el Acuerdo de Declaración de datos fundamentales sobre la descripción del bien, número de matrícula, número de fabricación, únicamente señalar que el Acuerdo de Declaración, como es habitual, no contiene más que una somera descripción del bien, si bien por el contrario, obra en el expediente suficiente documentación sobre el vehículo y sus características, número de matrícula, historia de su fabricación y de la factoría, etc... Documentación que justifica ampliamente su relevancia y que ha servido de base y fundamento para adoptar la decisión final de su declaración. Entre esta documentación, figura la obra del recurrente, «La fabricación de automóviles Renault en España. El 4 CV.», libro que se ha considerado parte importante de la documentación que obra sobre el vehículo que se declara, y de cuyo título, el 4 CV, se adoptó en su día la denominación de este Bien de Interés Cultural.
- 4.— Finalmente, se hace preciso señalar que el objeto y el espíritu del Acuerdo de Declaración, ha sido declarar Bien de Interés Cultural como Bien Mueble, el modelo Renault 4 CV, como expresión e imagen relevante de la forma de vida y cultura desarrollada en la España de los 50 y manifestación laboral ligada a una forma de vida desarrollada en un territorio determinado. En este sentido, la declaración debe entenderse extensiva a todos y cada uno de los vehículos 4 CV, fabricados en la factoría vallisoletana, si bien la declaración queda singularizada, a efectos de aplicación de las medidas de protección previstas en la Ley para los bienes declarados, en un único modelo.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de mayo de 2005, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.— Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Moisés Miguel Gandarillas, contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Castilla y León por el que se declara Bien de Interés Cultural como Bien Mueble, el modelo 4 CV fabricado en Valladolid, individualizando la declaración en el ejemplar custodiado en el Centro Patrimonial de Renault España, S.A., en Valladolid.

Segundo.— Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 109 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sin perjuicio de poder interponerse aquellos otros recursos que el interesado estime oportunos.

Valladolid, 12 de mayo de 2005.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*La Consejera
de Cultura y Turismo,
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO*

ACUERDO 59/2005, de 12 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara el Cerro de la Virgen del Castillo, en Bernardos (Segovia), Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica.

El Cerro del Castillo está localizado al NE del término municipal de Bernardos, a unos 3 Km. de esta localidad, cercano a la margen izquierda del río Eresma. Se trata de un asentamiento de tipo castreño con un marcado carácter estratégico, al que se accede a través de su ladera noroccidental.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 9 de julio de 2002, acordó incoar procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica a favor del Cerro del Castillo, en Bernardos (Segovia).

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Nacional, las Universidades de Valladolid y S.E.K. de Segovia informaron favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con la categoría de Zona Arqueológica, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de mayo de 2005, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.— Declarar el Cerro del Castillo, en Bernardos (Segovia), Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica.

Segundo.— *Entorno de Protección.*

Se define un entorno de protección como Zona Arqueológica de un polígono limitado al

Oeste: Desde la bifurcación del Camino del Cerro del Castillo y el Camino del Tardón, siguiendo este último hasta la antigua fábrica de paños de El Tardón, junto al río Eresma.

Sur: Se define este límite por la línea imaginaria que une la bifurcación del Camino del Tardón y el Camino del Cerro del Castillo con la desembocadura en el río Eresma del cauce del Arroyo Bayona.

Norte y Este: La margen izquierda del río Eresma, entre la fábrica de paños de El Tardón y la desembocadura del valle del Arroyo Bayona.

La demarcación propuesta para la Zona Arqueológica comprende, aparte del recinto defensivo, un área más amplia que permite apreciar, gracias a las características geográficas de la zona, el marcado carácter estratégico del asentamiento. Además, se circunscribe a límites geográficos naturales, como las márgenes del río Eresma, o a caminos rurales fácilmente identificables. Esta delimitación favorece, por lo tanto, la puesta en valor de los recursos culturales y turísticos del entorno.

La declaración complementaria del bien a que se refiere el presente Acuerdo, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de UN MES, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de DOS MESES. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 12 de mayo de 2005.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*La Consejera
de Cultura y Turismo,*

Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO

ACUERDO 60/2005, de 12 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se delimita el entorno de protección del Palacio Episcopal de Astorga (León).

El Palacio Episcopal de Astorga, o Palacio Gaudí, en la ciudad de Astorga (León), está situado dentro de su recinto amurallado romano, junto a la

Catedral, dentro del conjunto declarado de la ciudad de Astorga, en una zona monumental consolidada.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 26 de noviembre de 2002, acordó incoar procedimiento para la delimitación del entorno de protección del Palacio Episcopal de Astorga (León), declarado Monumento el 24 de junio de 1969, y en la actualidad considerado Bien de Interés Cultural, en aplicación de la Disposición Adicional Primera, de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, las Universidades de León y de Valladolid informaron favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto proceder a la delimitación del entorno de protección de dicho inmueble, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la delimitación y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de mayo de 2005, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.— Delimitar el entorno de protección del Palacio Episcopal de Astorga (León).

Segundo.— *Entorno de Protección:*

Norte: Queda limitado por el lienzo de la muralla en el Parque del Melgar, desde el punto A hasta el punto B.

Este: Desde el punto B, una línea imaginaria que se prolonga hacia el sur hasta su encuentro con la C/ Santiago, punto C.

Sur: Recoge las fachadas a la C/ Santa Marta desde la C/ Santiago hasta su encuentro con la C/ Portería, punto D.

Oeste: Una línea imaginaria prolongación en dirección Norte de la C/ Portería hasta su encuentro con el lienzo de la muralla, punto A donde se inicia la delimitación.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Acuerdo, así como la zona afectada por la delimitación, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de UN MES, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de DOS MESES. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 12 de mayo de 2005.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*La Consejera
de Cultura y Turismo,*

Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO

ACUERDO 61/2005, de 12 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se delimita el entorno de protección de la Casa Botines, en León.

Situado en la ciudad de León, este edificio declarado monumento histórico el 24 de junio de 1969, se encuentra ubicado en un entorno monumental junto a edificios tan emblemáticos como la Catedral, San Isidoro, el Palacio Renacentista de los Guzmanes y el espléndido edificio de ladrillo de 1920 del Banco de Bilbao con el que forma parcela. La estructura urbanís-